



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín D. E. de C. T. e I., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 010 2023 00004 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA”
Demandante	DANIEL FERNANDO GALLEGO RAMOS
Demandado	BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS
Tema	INADMITE DEMANDA
Subtema	RECHAZA POR REQUISITOS

Allegado escrito mediante el cual el demandante pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA” promovida por DANIEL FERNANDO GALLEGO RAMOS contra BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA/COVINOC.

La demandante arrima escrito mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho, pero que no satisface el requerimiento por lo siguiente:

Aunque acredita haber remitido copia de la demanda a la entidad demandada, no identifica los pagarés cuyas obligaciones pretende se declaren prescritas como tampoco las escrituras contentivas de los gravámenes hipotecarios que pretende declarar caducos, ni siquiera las identifica, por lo tanto se entiende no satisfecho el requerimiento; mal haría el despacho admitiendo una demanda cuya pretensión principal se basa en documentos que, además de que no se arriman, ni siquiera se identifican. Se entiende que no subsanó la demanda, razones por las cuales deberá rechazarse por no allegar los requisitos conforme lo dispone el artículo 90 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL “PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA” promovida por DANIEL FERNANDO GALLEGO RAMOS contra BANCOLOMBIA S.A. Y REINTEGRA/COVINOC por no allegar requisitos indicados en auto de enero 31 del presente año.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias sin necesidad de desgloses atendiendo que la demanda se presentó de manera virtual y que no se arrimaron los documentos contentivos de las obligaciones que pretende se declaren prescritas, con la respectiva desanotación de demandas activas del despacho.

## **NOTIFÍQUESE**

**JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Jorge William Chica Gutierrez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 010 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44115031f3c7eaa80cd21ac08659030032063452521a6f79d6a851f129870aa0**

Documento generado en 14/03/2023 12:01:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**